



UNIVERSIDAD
DE MURCIA

SECRETARÍA GENERAL

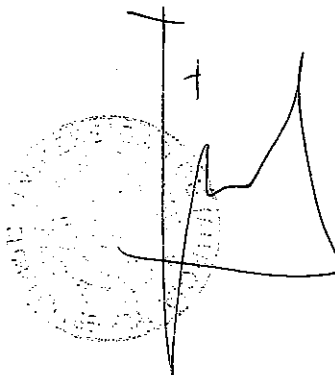
**JOSÉ FULGENCIO ANGOSTO SÁEZ, PROFESOR TITULAR DE
UNIVERSIDAD Y SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE
MURCIA**

CERTIFICO:

Que el Consejo de Gobierno de **9 de marzo de 2007**, estando incluido en el orden del día, aprobó la **propuesta de constitución de la Fundación Veterinaria Clínica de la Universidad de Murcia y de sus Estatutos**, en los términos que se indican en el anexo adjunto.

Lo que hago constar a los efectos oportunos, en Murcia, a doce de marzo de dos mil siete.

VºBº
EL RECTOR



Fdo. José Antonio Cobacho Gómez

(*) A los efectos de lo establecido en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre), se advierte que el acta de la sesión citada en esta certificación se encuentra pendiente de aprobación.

CONTENIDO DE LA ESCRITURA FUNDACIONAL

FUNDADORES:	Exclusivamente la Universidad de Murcia, representada por el Excmo. Sr. Rector Magnífico.
OBJETO DE CONSTITUCIÓN:	Fundación sin ánimo de lucro, de nacionalidad española, de ámbito regional denominada FUNDACIÓN DE VETERINARIA CLÍNICA DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA.
ESTATUTOS:	Se adjuntan.
DOTACIÓN ECONÓMICA INICIAL:	30.000 €, aportados exclusivamente por la Universidad de Murcia.
COMPOSICIÓN DEL PATRONATO:	En artículo 11º de los Estatutos.
FINALIDAD:	Mejorar y facilitar la gestión del Hospital Clínico Veterinario de la Universidad de Murcia.
GARANTÍAS DE CONTROL DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA:	<ul style="list-style-type: none">- Los propios Estatutos implican en todas las decisiones importantes al Consejo de Gobierno de la Universidad (cambio de Estatutos [art. 30], fusión [art.31] y disolución de la fundación [art. 32]).- La fundación debe rendir cuentas anualmente al Consejo de Gobierno.- Los bienes resultantes de la liquidación se destinarán a la Universidad de Murcia (art. 33 Estatutos)

12

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN VETERINARIA CLÍNICA DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA (FUVEUM)

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. Denominación:

Al amparo del artículo 214 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, del artículo 84 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en materia de Fundaciones, se constituye una Fundación Privada sin ánimo de lucro denominada "Fundación Veterinaria Clínica de la Universidad de Murcia".

Artículo 2º. Capacidad jurídica:

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar y para realizar cuantos actos jurídicos precise para el cumplimiento de sus fines, sin otras limitaciones que las expresadas en las disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 3º. Duración:

La Fundación nace para la realización de sus fines durante un tiempo indefinido, sin perjuicio de que pueda tener lugar alguno de los supuestos de extinción contemplados en las Leyes y en estos Estatutos.

Artículo 4º. Nacionalidad, domicilio y ámbito territorial:

1. La Fundación tiene nacionalidad española.
2. El domicilio de la Fundación radicará en la Avenida Teniente Floresta, 5, Edificio "Convalecencia", de Murcia.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

El Patronato podrá, asimismo, acordar la creación de otras sedes o delegaciones dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o fuera de ella cuando sea preciso en los términos del número 3º de este mismo artículo.

3. La Fundación desarrollará sus actividades principalmente dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de que, en su caso, las actividades promovidas por la Fundación deban desarrollarse, para el adecuado cumplimiento de sus fines, fuera de su ámbito territorial, especialmente en otras Universidades y centros de investigación y desarrollo nacionales o extranjeros.

TÍTULO SEGUNDO: OBJETO, BENEFICIARIOS Y ACTIVIDAD DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5º. Objeto:

La Fundación tiene por objeto proporcionar el soporte para la docencia clínica de la Facultad de Veterinaria. Para ello podrá asumir la gestión del Hospital Clínico Veterinario de la Universidad de Murcia, si así lo determina su Consejo de Gobierno. Con ello se pretende:

- a) En el apartado de docencia: la Fundación, cuando asuma la gestión del hospital, proporcionará el soporte para la formación clínica práctica de los alumnos de la Facultad de Veterinaria y colaborará en el reciclaje, actualización, formación continuada y especialización de los profesionales Veterinarios en las diferentes vertientes clínicas, en las estancias y formación de postgraduados y en cualquier otro modo que sus órganos, de acuerdo con los de la Universidad de Murcia, estimen conveniente.
- b) En el apartado de investigación la Fundación intervendrá en el desarrollo y fomento de la investigación clínica veterinaria, en el fomento de la actividad de investigación cooperativa, en la organización de congresos, jornadas, cursos u otros eventos para la difusión y el intercambio de conocimientos, y promoverá estudios y publicaciones. Podrá asimismo concurrir a programas de ayudas, públicos o privados, así como elaborar informes, peritajes y demás servicios.
- c) En el aspecto asistencial las actividades de la Fundación proporcionarán una atención asistencial clínico-sanitaria de alto nivel para los propietarios de animales de granja, compañía, deporte, exóticos, zoo y fauna silvestre y colaborará en el control de la salud pública.

Artículo 6º. Beneficiarios de la Fundación:

1. En los aspectos docente e investigador, son beneficiarios de la actividad Fundacional los miembros de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Murcia, y en particular sus alumnos por cuanto la Fundación pretende garantizar su formación práctica acorde con la realidad clínica del momento y sus necesidades de formación.
2. En su actividad asistencial, serán beneficiarios de la Fundación todos aquellos propietarios de animales que necesiten de una atención asistencial de alto nivel en el campo clínico-sanitario. También aquellos que, formando parte del sector poblacional atendido por ella justifiquen carecer de medios adecuados para obtener los beneficios que la Fundación presta, en los términos que sean fijados por el Patronato.
3. El Patronato determinará, asimismo, los beneficiarios de las actividades de la fundación en los programas específicos desarrollados por ésta. Para ello se deberá atener a criterios objetivos de imparcialidad y no discriminación.
4. A los efectos indicados en los números anteriores, la Fundación dará publicidad a sus objetivos y actividades, a fin de que sean conocidas por las personas y Entidades interesadas en los fines de la misma.

Artículo 7º. Actividad de la Fundación:

1. Para la consecución de sus fines la Fundación podrá desarrollar actividades económicas de todo tipo, bien estén encaminadas directamente a la realización de sus fines, bien se dirijan a allegar recursos con ese objetivo.
2. La Fundación podrá adquirir, enajenar y poseer toda clase de bienes por cualquier título, así como celebrar todo tipo de actos o contratos, y ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes.

Artículo 8º. Destino de rentas e ingresos:

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato. Los gastos realizados para la obtención de tales ingresos podrán estar integrados, en su caso, por la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de los tributos, en cuanto contribuyan a la obtención de los ingresos, excluyendo de este cómputo los gastos realizados para el cumplimiento de sus fines.
2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de cuatro años a partir de su obtención.

TÍTULO TERCERO: DEL PATRONATO

CAPÍTULO 1º: DEL PATRONATO EN GENERAL

Artículo 9º. Naturaleza y competencias:

El patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, que ejecuta las funciones que le corresponden y es titular de las facultades necesarias para el eficaz desempeño del fin fundacional, sin más limitaciones que las previstas en las leyes.

Artículo 10º. Funciones del Patronato:

1. Como órgano de gobierno ordinario de la Fundación, el Patronato realizará todas las tareas y actos necesarios para el funcionamiento de esta, inspeccionará, vigilará y orientará la labor de la misma, y velará por el cumplimiento de la voluntad del Fundador.

En particular entre las funciones del Patronato se entenderán incluidas las siguientes:

- a) Nombrar y cesar en la forma que más adelante se indica a los Vicepresidentes, al Secretario, al Director y al Administrador-Gerente de la fundación.
- b) Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos, así como acordar en su caso la modificación de los mismos, cuando ésta resulte conveniente para los intereses de la Fundación y la mejor consecución de sus fines.
- c) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales.
- d) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación, en los casos previstos por la Ley.

- e) Acordar el cambio de domicilio de la Fundación.
 - f) Acordar la apertura y cierre de los centros, oficinas y delegaciones de la Fundación que se estimen necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines.
 - g) Nombrar apoderados generales o especiales, otorgando, renovando o revocando los poderes necesarios para ello.
 - h) Acordar la participación y colaboración de la Fundación con instituciones, Organismos y otras entidades públicas o privadas.
 - i) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones poniéndolo en conocimiento del Protectorado.
 - j) Cualesquiera otras funciones que le atribuyan la ley o los presentes estatutos, así como aquellas otras que no estén atribuidas a algún otro órgano.
2. El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más patronos, siempre que no se trate de actos que requieran autorización del Protectorado y no se trate de ninguna de las facultades previstas en las letras a, b, c y d del número anterior.

Artículo 11º. Composición:

- 1. El Patronato estará constituido por miembros natos, miembros electivos y miembros designados por el propio Patronato.
- 2. Son miembros natos del Protectorado, por razón del cargo ocupado:
 - a) El Rector Magnífico de la Universidad de Murcia
 - b) El Gerente de la Universidad.
 - c) El Vicerrector que se ocupe de la docencia.
 - d) El Decano de la Facultad de Veterinaria.
 - e) El titular de la Consejería que tenga las competencias en materia de Educación o persona en la que delegue.
 - f) El titular de la Consejería que tenga las competencias en materia de Ganadería o persona en la que delegue.
 - g) El Alcalde de Murcia o persona en la que delegue.
 - h) El Presidente del Ilustre Colegio de Veterinarios de Murcia o persona en la que delegue.
- 3. Son miembros electivos del Patronato:
 - a) 5 Vocales designados por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia.
 - b) 2 Vocales designados por la Junta de la Facultad de Veterinaria de entre los profesores que la integran y que estén implicados en la docencia clínica.

4. El Patronato podrá acordar la incorporación como patronos a personas de conocido prestigio y relevancia en el mundo de la docencia, la investigación, la asistencia clínica o las empresas relacionadas con el ámbito de la veterinaria o que contribuyan de algún modo a la consecución de los fines de la fundación. En ningún caso el número de estos patronos adicionales podrá superar el tercio del total de los miembros del Patronato fijados en estos Estatutos.
5. A propuesta del Presidente, y previo acuerdo del Patronato, podrán incorporarse sus reuniones como asesores, con voz pero sin voto, otras personas e instituciones que entiendan y se dediquen a tareas relacionadas con los fines de la Fundación.

Artículo 12º. Aceptación del cargo de patrono:

Los patronos entrarán a ejercer sus Funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose esta circunstancia a través de certificación expedida por el Secretario, tras acreditar su personalidad.

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 13º. Duración del cargo de patrono:

1. El mandato de los Patronos mencionados en el artículo 11.2 es perpetuo, sin perjuicio de la sucesión de personas físicas en el desempeño de los cargos a los que se vincula dicho carácter nato. La finalización en su cargo supondrá a su vez la finalización como patrono de la Fundación.
2. El resto de patronos lo serán por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sin limitación alguna en cuanto al número de reelecciones.

Artículo 14º. Cese de los patronos:

Los patronos cesarán en el ejercicio de sus Funciones:

1. Por muerte o declaración de fallecimiento.
2. Por renuncia, la cual deberá formalizarse en la manera indicada en el artículo 12 para la aceptación del cargo de patrono, y ser comunicada a la Fundación.
3. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, en los términos fijados en las leyes.
4. Por cese en el cargo por razón del cual fue nombrado como Patrono, en el caso de los patronos señalados en el art. artículo 11.2.
5. Por el transcurso del periodo de su mandato para los patronos señalados en el artículo 11.3.
6. Por cese decidido por el propio Patronato, en el caso de los patronos que lo fueran en virtud del artículo 11.4.

7. Por cualquier otra causa señalada en las leyes aplicables.

Artículo 15º. Condiciones del desempeño del cargo de Patrono:

1. Los miembros del Patronato ejercerán sus cargos de forma gratuita, sin devengar por su ejercicio retribución alguna, con independencia del reembolso de los gastos ocasionados por el mismo o las indemnizaciones a que haya lugar en los términos y cuantías que determine el propio Patronato. Especialmente, en su caso, por la encomienda de funciones específicas.
2. Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO 2º: DE LA ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO

Artículo 16º. Enumeración de órganos unipersonales:

1. El Patronato será presidido por el Excmo. Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Murcia.
2. El Patronato deberá nombrar, por mayoría de dos tercios:
 - a) Uno o varios Vicepresidentes de entre sus miembros.
 - b) Un Secretario.
 - c) Un Director de la Fundación, de entre los Profesores de la Facultad de Veterinaria.
 - d) Un Administrador-Gerente de la Fundación, cuando la Fundación asuma la gestión del Hospital Clínico Veterinario.
3. Los nombramientos de Secretario, Director y Administrador-Gerente, podrán recaer sobre personas que no sean Patronos, en cuyo caso estas personas intervendrán en las reuniones del Patronato con voz pero sin voto.

Artículo 17º. El Presidente:

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas. Convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Será sustituido en caso de ausencia, vacante, enfermedad u otra causa, por el Vicepresidente más antiguo, o por el que hubiera señalado el Patronato en el momento del nombramiento o con posterioridad.

Artículo 18º. El Vicepresidente o Vicepresidentes:

Corresponderá al Vicepresidente o Vicepresidentes cooperar con el Presidente en el cumplimiento de las funciones que le sean encomendadas por éste, y realizar las funciones del

Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 19º. El Secretario:

1. Son funciones del Secretario custodiar la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le sean delegadas. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.
2. Al Secretario se le pueden encomendar, asimismo, las tareas de Administración de la Fundación que se estimen oportunas, en cuyo caso podrá ser persona contratada al servicio de la misma.

Artículo 20º. Reuniones del patronato y convocatoria:

1. El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año, la primera en los seis primeros meses de cada año, en la que se aprobará, cuando menos, la Liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, la Memoria de Actividades y el Balance de situación. La segunda se realizará antes de la finalización del año y aprobará, cuando menos, el Presupuesto para el próximo ejercicio. El Patronato se reunirá asimismo tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.
2. En primera convocatoria el Patronato quedará válidamente constituido con la asistencia de la mitad de los miembros, directamente o representados, siempre que estén presentes un mínimo de cuatro miembros del Patronato y, entre ellos, el Presidente y el Secretario o los miembros que legalmente les sustituyan. En segunda convocatoria será necesaria la asistencia, directamente o representados, de la cuarta parte de sus miembros, en las mismas condiciones señaladas para la primera convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un mínimo de media hora.
3. La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.
4. No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.
5. Los miembros del Patronato podrán delegar su representación en cualquiera de los demás miembros del órgano, poniéndolo en conocimiento del Secretario con antelación al inicio de la sesión.

Artículo 21º. Forma de deliberar y tomar los acuerdos:

1. Cada miembro del Patronato tendrá derecho a un voto, salvo en los supuestos de delegación de la representación.

2. Los Acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros, presentes o representados, salvo si la Ley o los presentes Estatutos exijan una mayoría cualificada. En todo caso el Presidente ostentará voto de calidad en caso de empate.
3. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas en los términos previstos en las disposiciones legales de aplicación. En el Acta constará la relación de asistentes, las representaciones, así como los acuerdos adoptados con una somera transcripción, en su caso, de los motivos del mismo y el debate producido sobre el mismo. Las Actas serán firmadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 22°. Acuerdos para los que se exige mayoría cualificada:

1. Se requerirá mayoría de dos tercios de los miembros del Patronato para aprobar los siguientes acuerdos:
 - a) Acuerdos de modificación estatutaria.
 - b) Acuerdos relativos a la determinación del número de patronos o a la designación de nuevos patronos o al cese de patronos nombrados por la propia Fundación.
 - c) Acuerdos de nombramiento de los cargos de Vicepresidente, Secretario, Director y Administrador-Gerente de la Fundación.
 - d) Acuerdos de enajenación y gravamen de los bienes integrantes del patrimonio fundacional.
 - e) Acuerdos de fusión o extinción de la Fundación.
2. Para la adopción de todos los acuerdos señalados en el número anterior, será preciso además que se encuentren físicamente presentes, y no por representación, al menos la mitad más uno de los miembros del Patronato.

TÍTULO CUARTO: OTROS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 23°. La Junta de Dirección de la Fundación:

1. La Junta de Dirección de la Fundación la integran el Director, el Administrador-Gerente y el Secretario de la Fundación, elegidos conforme a lo señalado en el artículo 16° de estos Estatutos.
2. El Director asume el gobierno ordinario de la Fundación por delegación general del Presidente del Patronato en tanto que no sea revocada total o parcialmente, y a él corresponden las siguientes funciones:
 - a) La ejecución de los acuerdos del Patronato, auxiliado por el Administrador-Gerente y el Secretario.
 - b) La supervisión y control del despacho ordinario de los asuntos de la Fundación.
 - c) La Jefatura ordinaria de todo el personal al servicio de la Fundación.

3. El Administrador-Gerente asume las funciones de programación, ejecución y administración ordinaria de la actividad de la Fundación, y en especial, en su caso, la del Hospital Clínico Veterinario, conforme a las directrices marcadas por el Patronato de y el Director.
4. Los cargos de Director, Administrador-Gerente y Secretario podrán ser remunerados, en los términos acordados por el Patronato, aun en el caso de que recaigan en personas que tengan la condición de Patrono.

Artículo 24º. Comisión Docente:

1. En el momento en que se asuma la gestión del Hospital Clínico Veterinario de la Universidad de Murcia se constituirá una Comisión Docente con la composición y competencias que se determine en el convenio de cesión de la gestión que se firme entre la Universidad y la Fundación.
2. La labor fundamental de esta Comisión Docente será velar por la adecuada planificación y desarrollo de las prácticas docentes.

TÍTULO QUINTO: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 25º. Dotación Patrimonial de la Fundación:

1. El capital de la Fundación estará compuesto por la aportación económica inicial y por las cantidades que posteriormente se reciban de cualquier persona o entidad con destino al aumento del capital fundacional.
2. El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos radicados en cualquier lugar, y especialmente por los siguientes:
 - a) Bienes inmuebles y derechos reales sobre ellos, que se inscribirán en el Registro de la Propiedad y en el Registro de Fundaciones a nombre de la Fundación.
 - b) Valores mobiliarios y efectivo dinerario que se depositarán a nombre de la Fundación en establecimientos bancarios o de ahorro.
 - c) Bienes muebles distintos de los anteriores y que sean de la titularidad de la Fundación.
3. Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 26º. Inversión del capital:

1. El capital de la Fundación será invertido en la forma más adecuada para la obtención de rendimientos tales como rentas, dividendos periódicos, revalorizaciones o reservas tácitas.
2. El Patronato podrá en todo momento y cuantas veces sea preciso, según aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital fundacional, previa autorización del Protectorado en los casos en los que así lo exija la ley.

Artículo 27º. Financiación:

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades públicas o privadas.
2. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 28º. Régimen financiero:

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
2. La Fundación llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.
3. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.
4. La Fundación realizará cada año una auditoria que se remitirá al Patronato con las cuentas anuales.

Artículo 29º. Plan de Actuación, Cuentas Anuales y Auditoría:

1. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.
2. El Presidente (o la persona que designe el Patronato) formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio.
3. Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.
4. En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.
5. Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.
6. Las cuentas anuales, una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación, se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

7. Igualmente, se informará al Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia de tales cuentas, siendo remitidas a la Secretaría General en el plazo señalado en el número anterior.

TÍTULO SEXTO: MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 30º. Modificación de estatutos:

1. El Patronato podrá modificar los Estatutos, previo acuerdo adoptado en los términos del artículo 22. No obstante, si un cambio en la legislación hiciere necesaria dicha modificación, bastará para aprobarla con la mayoría absoluta de los miembros del Patronato.
2. El acuerdo de modificación de los Estatutos otorgados por el Fundador requerirá la aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia.
3. La modificación acordada por el Patronato y el Consejo de Gobierno de la Universidad se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 31º. Fusión con otra Fundación:

La Fundación podrá fusionarse con otras fundaciones de finalidad análoga siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el acuerdo favorable a la fusión sea adoptado por el Patronato en los términos del artículo 22 de estos Estatutos.
- b) Que el Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia autorice la fusión y los nuevos Estatutos.
- c) Que se cumplan el resto de los requisitos legales, en particular la autorización del Protectorado.

Artículo 32º. Extinción de la Fundación:

La fundación se extinguirá, además de por las causas señaladas en la legislación vigente, por acuerdo adoptado por el Patronato con la mayoría exigida en el artículo 22 de estos Estatutos y el visto bueno del Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia.

Artículo 33º. Liquidación y adjudicación del haber:

1. La extinción de la Fundación por causa distinta a la de su fusión con otra Fundación, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control de Protectorado.
2. Los bienes resultantes de la liquidación se destinarán a la Universidad de Murcia.
3. La extinción de la Fundación se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.